



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000005 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto mediante; Solicitud de Registro de Doc. Nº 1485253, de fecha 09 de mayo del 2023; Solicitud Nº 1443612 de fecha 15 de marzo del 2023; Oficio Nº 1202-2023-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-C; de fecha 15 de agosto del 2023; Informe Nº 1040-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 20 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000005 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día **15 de marzo del 2023**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 28 de abril del 2023; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 15 de mayo del 2022, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día 09 de mayo del 2023, es decir dentro del plazo legal.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referido a determinar si le corresponde a la administrada el reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30% adicional equivalente al 30% sobre la remuneración total o íntegra desde el mes de mayo de 1990 a agosto del 2010; y determinar también si corresponde el pago de la bonificación mensual por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra por el periodo setiembre del 2010 a diciembre del 2012; así como y el reconocimiento y pago de los intereses que se hayan generado por el pago incompleto (diferencia) del concepto de la citada bonificación desde el mes de mayo del año 1990.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 60 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario Nº 99171/2023-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 04 de agosto del 2023, correspondiente al administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**, en la cual se aprecia que cesó a su solicitud a partir del 01 de abril de 1993, mediante Resolución Directoral Nº 0261/1993.

Que, Con respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 25212, señalaba que: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**.

Que, asimismo, el artículo 210º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000005 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, Posteriormente, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispuso la derogatoria del artículo 4° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, **beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**. En la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

Que, en tal sentido, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que ha venido percibiendo el administrado sobre la **remuneración total permanente**, se encuentra con arreglo a ley; por tanto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N° 1040-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, resulta **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**, contra la Resolución Directoral Ficta de la solicitud de reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30% adicional equivalente al 30% sobre la remuneración total o íntegra desde el mes de mayo de 1990 a agosto del 2010; pago de la bonificación mensual por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra por el periodo setiembre del 2010 a diciembre del 2012 y reconocimiento y pago de los intereses que se hayan generado por el pago incompleto (diferencia) del concepto de la citada bonificación desde el mes de mayo del año 1990. **SEGUNDO.** - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

Que, estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-N°0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000005 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ENE 2024

Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación; interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO contra Resolución Directoral Ficta, presentado mediante escrito con reg. N° 1485253 de fecha 09 de mayo del 2023, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a las unidades Orgánicas correspondientes, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.




Mr. CECILIO SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL